

Expediente: 03-000344-0183-CI

Resolución: 985-F-2006

Órgano Competente: Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia

Emitida: 08:20 del 19 de diciembre de 2006

Tipo de Proceso: Ordinario civil.

Extracto

IV.- "...La Ley de Protección al Representante de Casas Extranjeras cuenta con norma especial que regula el plazo de prescripción aplicable y el momento a partir del cual debe computarse. El segundo artículo de ese texto legal, a la letra, señala: "Los derechos y obligaciones originados en esta ley prescribirán en el término de dos años, contados a partir del hecho que motiva el reclamo."

En la especie, se tiene por acreditado que *la actora tuvo conocimiento de los hechos que fundan su reclamo desde el 19 de agosto del 2002, en tanto que **Glock América** fue notificada de la demanda el 3 de octubre del 2003 y **Glock Gesselschaft** se apersonó espontáneamente el 2 de septiembre del 2004. Como bien afirma la actora, en el hecho tercero de la demanda expuso: "Que **Glock América S.A.** es una empresa inscrita actualmente en la República Oriental del Uruguay y se encarga de las operaciones de **Glock Gesellschaft M.B.H.** en América. Es una empresa subsidiaria de ésta última. Además, dicha empresa fue trasladada al Uruguay recientemente...", y al contestar, las *demandadas afirmaron: "Es cierto."**

En los términos del ordinal 341 del Código Procesal Civil, esto equivale a una confesión espontánea, que permite concluir que se está en presencia de un mismo grupo de interés económico.

V.- Esas agrupaciones suelen estar formadas por varias entidades jurídicas independientes. Surgen en los modelos económicos en los cuales la ampliación de los mercados, merced a la globalización, propicia las uniones, creación o integración de un complejo de sujetos de derecho, usualmente sociedades, para atender las necesidades de los consumidores, cada vez menos simples. Así, pueden responder a las más dispares razones, pero todas ellas, usualmente operativas, dentro de las que cabe citar desde la especialización por giro de actividades, hasta la explotación de zonas geográficas determinadas. La relación intraorgánica puede ser de dirección, con una entidad a la cabeza y varias subordinadas, o bien, de coordinación, entre personas jurídicas con poder de decisión similar. Para crearlas

se acude a muy diversos mecanismos, tales como acuerdos negociales (contratos) o adquisición de acciones. *Esta forma de organización, absolutamente legítima en tanto se ubica en el ejercicio de la autonomía de la voluntad, libertad de comercio y libertad de asociación, sin embargo, no debe ser usada en fraude de ley.*

Por ello, la doctrina mayoritaria señala que **la independencia jurídica que ostentan los miembros del grupo, no puede constituir mampara para propiciar menoscabos al principio de responsabilidad patrimonial.** Imagínese, por ejemplo, un grupo de interés económico constituido, verbigracia, por una persona jurídica directora que además es titular de la totalidad de los activos del conjunto y propietaria del capital, que decide constituir una serie de sociedades subordinadas con capital insuficiente, con el objetivo de obligarse a través de ellas, de modo tal que en caso de incumplimiento, sólo el patrimonio de las últimas esté sujeto a responsabilidad, protegiendo de terceros su patrimonio real operativo. Con todo, ***ese fraude de ley se evita a través de la declaratoria de existencia de un grupo de interés económico, el que se justifica en que funciona como una única entidad económica y por lo tanto, de ese modo debe responder.***

Con vista en las particularidades del caso, y fundándose en lo señalado, es claro que, *a juicio de esta Sala, los efectos interruptores de la prescripción de uno de los miembros del grupo han de extenderse, como ocurre en este asunto, a la directora del conjunto* (debe recordarse que se afirmó que Glock América era subsidiaria).

Ergo, habiéndose admitido que las demandadas son una unidad corporativa empresarial, la notificación, en tiempo, respecto de Glock América, extiende sus efectos sobre Glock Gesellschaft.

En mérito de lo expuesto, procede acoger el recurso, anular el fallo del Tribunal, y al resolver por el fondo, revocar el del Juzgado, en tanto declaró con lugar la excepción de prescripción, para en su lugar denegarla. Como consecuencia de lo resuelto, carece de interés referirse al tercer reclamo, por lo cual la Sala omite su pronunciamiento.

POR TANTO

Se declara con lugar el recurso. Se anula el pronunciamiento del Tribunal y resolviendo por el fondo se revoca el del Juzgado. **En consecuencia, se rechaza la excepción previa de prescripción.**